

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

Número 2

Edicto

Don Luis Díaz Fernández, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrijos, por el presente.

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de María Sánchez Núñez frente a Jesus Cordero Martínez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 169 de 2013.

En la ciudad de Torrijos, a 28 de octubre de 2013.

Vistos por mi, D. Antonio Sánchez Pos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos, los presentes autos de Divorcio Contencioso número 323 de 2013 seguido a instancia de María Sánchez Núñez representada por la Procuradora de los Tribunales Inmaculada López González y asistida de la Letrada María Jesús Prudencio Bienayas, frente a Jesús Cordero Martínez, en rebeldía procesal; con la intervención del Ministerio Fiscal estimo sustancialmente la demanda presentada por María Sánchez Núñez, representada por la Procuradora de los Tribunales Inmaculada López González, frente a Jesús Cordero Martínez, en rebeldía procesal; en consecuencia,

Declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado entre D. Jesús Cordero Martínez y María Sánchez Núñez en la localidad de Madrid el día 7 de mayo de 2002, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, y

Apruebo expresamente como medidas definitivas reguladoras del divorcio las siguientes:

- 1.- La guarda y custodia del hijo menor de edad, Adrián Cordero Sánchez, se atribuye a la madre María Sánchez Núñez; quedando la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- 2.- Se establece a favor de Jesús Cordero Martínez un régimen de visitas por el que podrá tener en su compañía a su hijo menor de edad Adrián.

Este régimen de visitas se determinará de común acuerdo entre ambos progenitores y en atención al superior interés de su hijo.

A falta de acuerdo, este régimen de visitas consistirá en:

- a) Fines de semana alternos, desde las 17:00 horas del viernes y hasta las 19:00 horas del domingo.

Vacaciones escolares de verano: El padre podrá tener al menor en su compañía durante una semana en julio y una semana en agosto. A falta de acuerdo sobre el concreto periodo de disfrute, elegirá el padre los años pares y los impares la madre; debiéndose hacer uso de dicha facultad antes del 10 de junio de cada año, mediante comunicación fehaciente del progenitor a quien corresponda la facultad de elección.

Vacaciones de Navidad: El padre podrá tener consigo al menor, un año, desde el 23 de diciembre a las 11:00 horas y hasta el 30 de diciembre a las 19:00 horas, y, otro año, desde el 30 de diciembre a las 19:00 horas, al 6 de enero a las 16:00 horas. A falta de acuerdo sobre el concreto periodo de disfrute, elegirá el padre los años pares y los impares la madre; debiéndose hacer uso de dicha facultad antes del 10 de diciembre de cada año, mediante comunicación fehaciente del progenitor a quien corresponda la facultad de elección.

Vacaciones de Semana Santa: el padre podrá tener al menor en su compañía los años impares desde el domingo de Ramos a las 11:00 horas al Jueves Santo a las 11:00 horas, y los años pares desde el Jueves Santo a las 11:00 horas a las 11:00 horas del domingo de resurrección.

c) En todos los casos expuestos, la entra recogida Adrián se realizará por el padre en el domicilio materno.

3.- Para contribuir a la atención y cuidado de su hijo menor de edad, Jesús Cordero Martínez deberá abonar en la cuenta que al efecto designe la Sra. Sánchez Núñez, dentro de los cinco primeros días de cada mes y actualizable según la variación anual que experimente el IPC o índice que pueda sustituirle, la cantidad de ciento setenta y cinco euros (175,00 euros), en concepto de pensión de alimentos.

Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad por ambos progenitores, siempre que hayan sido realizados de común acuerdo o, en su defecto, acordados por la autoridad judicial. En todo caso tendrán la consideración de gastos extraordinarios, a sufragar conjuntamente, los necesarios para la salud de los hijos, no previstos en la cobertura de la Seguridad Social o en otro seguro de asistencia sanitaria.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo (artículo 455 de la LECiv). Este recurso se interpondrá directamente por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, Jesús Cordero Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Torrijos 14 de noviembre 2013.- El Secretario Judicial, Luis Díaz Fernández.

N.º I.-10860